RESOLUCIÓN No. 3082 DEL 16 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

El Secretario Delegatario con Funciones de Ordenación del Gasto, competencia para celebrar contratos y comprometer a la Entidad conforme al Decreto Departamental No. 0325 del 19/08/2021 **"Por medio del cual se hace una delegación de competencias para la ordenación del gasto en cabeza del Secretario(a) de Hacienda Departamental y se dictan otras disposiciones "**, proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política.

Que la Constitución Política en el Artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 5° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto con Radicado 2015-00164 (2269) de fecha 17 de septiembre de 2015, C.P. William Zambrano Cetina, precisó el alcance del principio de colaboración interinstitucional propio de los convenios interadministrativos de la siguiente manera:

> *"La Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" (artículo 113) y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado*

RESOLUCIÓN No. 3082 DEL 16 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

cumplimiento de los fines del Estado" (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desarticuladas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos. Por tanto, el hecho de que cada entidad u organismo tenga sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiera determinados grados de autonomía, no justifica actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por los mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas (artículos 4°, 113 y 209 C.P.)."

En virtud de la Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, en atención a los conceptos previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en la actualidad no existe distinción jurídica entre el convenio y el contrato, por lo que la jurisprudencia[1] en este sentido ha determinado que las disposiciones en materia de contrato estatal se entenderán en el mismo sentido para el convenio.

En atención a lo señalado la modalidad de contratación es directa de acuerdo con el artículo 2, numeral 4, literal C) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 que en su tenor literal dispone:

"ARTÍCULO 20. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa. solamente procederá en los siguientes casos

(...) C) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)" Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 ratifica lo establecido en la norma anteriormente citada al establecer en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. lo siguiente:

"Articulo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que en el documento CONPES N° 3463 del 12 de marzo de 2007 se establecieron los lineamientos para la estructuración, la financiación y la ejecución de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento para el Manejo Empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales se constituyen en la estrategia principal para implementar la política sectorial del Gobierno Nacional en los departamentos y municipios del país.

Que el acto legislativo 04 del 2007 mediante el cual se reformaron los artículos 356 y 357 de la constitución política establece las prioridades en la destinación de los recursos del sistema general de participaciones de los municipios para financiar los servicios a su cargo, entre las cuales se encuentran los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

RESOLUCIÓN No. 3082 DEL 16 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

Que el artículo 10 de la Ley 1176 de 2007 estableció que con los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del PDA del respectivo departamento; de igual forma, la norma citada dispuso que dichos recursos se focalizarán de acuerdo con los resultados de los diagnósticos que se adelanten en el marco del PDA.

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 91 creó la política de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento y determinó que los recursos de apoyo económico de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico se ejecutarán en el marco de dicha política.

Que el artículo 21 de la ley 1450 del 2011 establece que la estructuración y funcionamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA- previstos en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007, se ajustará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las caracteristicas locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.

Que en el marco de lo establecido en el artículo 91 y siguientes de la ley 1151 de 2007 con el decreto No.1425 del 6 de agosto del 2019, "Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento".

Que con la expedición del Decreto 1425 del 6 de agosto del 2019, por el cual se reglamentó el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 en lo atinente al Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP - PDA, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, continúa el desarrollo de las estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que la Secretaria de Infraestructura Departamental mediante decreto No. Decreto Nro. 036 de enero 10 de 2020 es designado como Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA, quien debe ejercer las funciones asignadas en el artículo 2.3.3.1.2.3 del Decreto 1425 del 6 de agosto del 2019.

Que el artículo 2.3.3.1.2.1. de Decreto 1425 del 2019, estableció las estructuras del Operativas de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, en el cual definió al Gestor como el responsable de la gestión, planeación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el departamento.

Que el numeral 2, del artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1425 del 2019 establece los requisitos para la participación de los municipios en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

Con el fin de dar cumplimiento a los fines del Estado, y teniendo en cuenta el **inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998**, que permite que los diferentes órganos del Estado colaboren armónicamente para la realización de sus fines a través de los acuerdos de cooperación institucional, es conveniente y oportuno la celebración un convenio interadministrativo para la ejecución del proyecto antes mencionado.

RESOLUCIÓN No. 3082 DEL 16 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

Finalmente, vale mencionar que teniendo en cuenta que el **artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015,** permite a las entidades públicas la celebración directa de contratos interadministrativos el único factor de selección que se tiene en cuenta es el hecho de que las obligaciones a desarrollarse en el contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora

Que el presente Acto Administrativo invoca la causal de Contratación Directa establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual permite la celebración de convenios interadministrativos.

Que el Municipio de Orito es una entidad estatal de acuerdo a la definición contenida en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 con personería jurídica, y representado legalmente por su alcalde de acuerdo con el Acta de Posesión de fecha 31/12/2019.

La Gobernación del Departamento del Putumayo y el Municipio de Orito de conformidad con la definición del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 son entidades estatales y por consiguiente pueden unir esfuerzos para el cumplimiento de sus funciones.

Que a través de ordenanza No, 561 del 30 de octubre de 2008, la Asamblea Departamental del Putumayo facultó al Gobernador para formular e implementar el PDA, aunado a ello lo autorizó para comprometer vigencias futuras excepcionales como aportes económicos del Departamento para la financiación del PDA con vigencias 2009 a 2023; mediante ordenanza 603 de 2010 la Asamblea Departamental modifica el artículo 2 de la Ordenanza 561 comprometió recursos para una vigencia de 11 años, comprendida entre los años 2011 a 2021, seguido con lo antes mencionado mediante ordenanza N° 844 del 2022 se faculto al Gobernador para "**Conceder de manera pro-tempore y precisas facultades al Gobernador del Departamento del Putumayo para ceder temporalmente el 100% de los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de Putumayo, al patrimonio autónomo FIA como instrumento para el manejo de los recursos de Plan departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento básico del Departamento del Putumayo por las vigencias 2022 y 2023**"

Que el concejo municipal de Orito mediante Acuerdo No. 004 del 25 de abril de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, VINCULARSE AL PLAN DEPARTAMENTAL DE MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO – PDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO*", por el cual el Municipio aportará al PDA del Departamento del Putumayo los siguientes recursos, los cuales serán manejados en el patrimonio autónomo FIA a través del Contrato de Fiducia Mercantil (FIA).

Conforme lo anterior, El Municipio de Orito para amparar el valor parcial del convenio interadministrativo que se pretende celebrar, se encuentra soportado para el aporte al FIA para la vigencia 2022 (correspondiente al aporte de los mínimos ambientales) y vigencias futuras, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la secretaria de hacienda así:

Código	NOMBRE DE LA CUENTA	RECURSO	VALOR
2.3.2.02.02.008.89	PROYECTO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN FORMULADOS Y/O ACTUALIZADOS E IMPLEMENTACIÓN	290-SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$15.000.000

RESOLUCIÓN No. 3082 DEL 16 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

					$15.000.000

No. de CDP	2022001172	F/Expedición	10-08-2022	Vigencia	2022

No obstante, lo anterior el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por la secretaria de hacienda Municipal.

De conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022001172 de 10 de agosto del año 2022 (Para la vigencia 2022) y la autorización impartida por el Concejo Municipal para la vinculación del municipio al PDA, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 004 del 25 de abril de 2021, EL MUNICIPIO aportará al PDA de EL DEPARTAMENTO, los siguientes recursos, los cuales serán manejados en el PATRIMONIO AUTONOMO FIA a través del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA:

APORTES DEL MUNICIPIO AL PDA		
VIGENCIA	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
2022	$15.000.000	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
2023	$ 15.000.000	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

La proyección de la vigencia 2022, por el valor QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE y para el año 2023 por el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE de lo que se apropiará en el presupuesto General del Municipio de Orito con los recursos del SGP en el sector de agua potable y saneamiento básico.

Es de indicar que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022001172 de 10 de agosto del año 2022 ampara el valor de la vigencia 2022, esto es quince millones de pesos ($ 15.000.000,00) M/CTE. Para la siguiente vigencia se aportará los recursos con la disponibilidad presupuestal que se tramite en vigencia del convenio y se girarán los recursos al Patrimonio Autónomo FIA.

Que el Municipio de Orito, el Gestor y el Departamento del Putumayo mediante la celebración del convenio interadministrativo busca el "**OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EL GESTOR Y EL MUNICIPIO DE ORITO, CONSOLIDANDOSE ASI, LA VINCULACIÓN DE ESTE ÚLTIMO AL PDA, ASÍ COMO ESTABLECER LOS RECURSOS QUE SE TRANSFIEREN EXPRESA, INCONDICIONAL E IRREVOCABLEMENTE AL PATRIMONIO AUTONOMO FIA PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PDA.**" y de este modo dar cumplimiento a los postulados Constitucionales, y Legales.

RESOLUCIÓN No. 3082 DEL 16 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

Que con la suscripción del convenio interadministrativo se dará cumplimiento a los postulados Constitucionales, Legales, y en especial a los establecidos en el artículo 2, 209, 305 de la Constitución Política y las disposiciones legales y los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Que el presente acto administrativo se encuentra justificado con certificado de idoneidad presentada por la secretaria de Infraestructura Departamental, dando viabilidad a la justificación del convenio interadministrativo.

Que de conformidad con lo anterior, el Secretario de Hacienda, Delegatario de la Ordenación del Gasto, según Decreto No. 0325 del 19 de agosto de 2021,

RESUELVE:

PRIMERO. - Justificar la modalidad de selección por contratación directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para el **"OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EL GESTOR Y EL MUNICIPIO DE ORITO, CONSOLIDANDOSE ASI, LA VINCULACIÓN DE ESTE ÚLTIMO AL PDA, ASÍ COMO ESTABLECER LOS RECURSOS QUE SE TRANSFIEREN EXPRESA, INCONDICIONAL E IRREVOCABLEMENTE AL PATRIMONIO AUTONOMO FIA PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PDA".**

SEGUNDO.- Celébrese el convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE ORITO**, identificado con NIT 800102896 – 2, Representado Legalmente por el alcalde JOSE LUIS ANGULO RIOFRIO, identificado con C.C. No. 18144117 de Orito (P) posesionado mediante Acta del 31 de diciembre de 2019, para la ejecución del objeto del convenio "**OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EL GESTOR Y EL MUNICIPIO DE ORITO, CONSOLIDANDOSE ASI, LA VINCULACIÓN DE ESTE ÚLTIMO AL PDA, ASÍ COMO ESTABLECER LOS RECURSOS QUE SE TRANSFIEREN EXPRESA, INCONDICIONAL E IRREVOCABLEMENTE AL PATRIMONIO AUTONOMO FIA PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PDA",** y el valor del contrato según lo establecido en estudios previos, se tiene en cuenta que el presente convenio es de cooperación, su cuantía es indeterminada.

Parágrafo: El valor varía anualmente según la asignación de recursos de apoyo financiero en los documentos CONPES otorgados por el MVCT.

Los aportes del Municipio de Orito, se encuentran discriminados de la siguiente manera:

Código	NOMBRE DE LA CUENTA	RECURSO	VALOR
2.3.2.02.02.008.89	PROYECTO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN FORMULADOS Y/O ACTUALIZADOS E IMPLEMENTACIÓN	290-SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$15.000.000
			$15.000.000

RESOLUCIÓN No. 3082 DEL 16 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

No. de CDP	2022001172	F/Expedición	02-08-2021	Vigencia	2022

La proyección de la vigencia 2022, por el valor QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE y para el año 2023 por el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE de lo que se apropiará en el presupuesto General del Municipio de Orito con los recursos del SGP en el sector de agua potable y saneamiento básico.

TERCERO. - Los estudios previos podrán ser consultados en el SECOP II, los cuales obran en el expediente del convenio para el control necesario por parte de las veedurías ciudadanas o cualquier persona interesada por ser documentos públicos.

CUARTO. - Ordenase la publicación en el portal único de contratación SECOP del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Mocoa, a los 16 DIC 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

POR EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

JOHNN FREDDY PEÑA RAMIREZ
Secretaria de Hacienda Departamental, con Delegación de Ordenación del Gasto
Decreto 325 del 19 de agosto 2021

Proyectó:	Daniela Rodriguez López	Oficina de Contratación Departamental	Profesional de apoyo OCD	
Revisó C.J	Nereida Idalia Pantoja M	Secretaria de Infraestructura Departamental – PDA	Profesional de apoyo PDA	
Revisó C.T	Mauricio Burbano Bárcenas	Secretaria de Infraestructura Departamental – PDA	Profesional Universitario PDA	
Revisó:	Nelson Francisco Rincón Moreno	Oficina de Contratación Departamental	Jefe de Oficina de Contratacion	
Revisó:	Marlie Yamile cabrera B	Secretaria de Hacienda Departamental	Profesional de Apoyo SHD	
Aprueba:	Jorge Humberto Burbano Rojas	Secretaria de Infraestructura Departamental – Gestor PDA	Secretario de Infraestructura	